

Iquique, 28 de noviembre del 2018

NUEVA ULTIMA PROPUESTA AL PROYECTO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SINDICATO Nº 1 DE TRABAJADORES DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE. (Se adjunta cuadro comparativo contrato año 2014 – propuesta año 2018)

TITULOS I. AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1: El presente Contrato Colectivo de Trabajo afecta y obliga a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, por una parte y, por la otra, beneficia a todos los Trabajadores afiliados al Sindicato N°1 de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique, en adelante “El Trabajador” o “Los Trabajadores” según corresponda, cuya individualización se consigna en la nómina adjunta a este instrumento, la que forma parte integrante del presente proyecto de Contrato Colectivo, en tanto se firme, en cada una de sus carillas, por los integrantes de la Directiva Sindical y el Secretario General Subrogante.

ARTÍCULO 2: La legislación aplicable, serán las normas laborales actualmente vigentes en el país, contenidas mayoritariamente en el Código del Trabajo; sin perjuicio de la aplicación de leyes especiales a determinados trabajadores, tales como la Ley N°19.464, ley N° 19.429 atendida la labor que efectivamente éstos desempeñen.

ARTICULO 3: Los “Trabajadores” tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa o de los usuarios de la “Corporación”; a participar de las instancias colegiadas de ésta, y a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento en los términos previstos por la normativa interna.

TITULOS II, CATEGORIAS DE FUNCIONES

ARTICULO 4: El Presente contrato colectivo beneficia a todos los trabajadores afiliados al “Sindicato”, sin perjuicio de las funciones que desarrollen, lugar y horario de trabajo. En

este sentido las partes señalan que para tal efecto reconocen que existen “trabajadores” que se desempeñan en establecimientos educacionales, y otros lo hacen en dependencias de la “Corporación” no destinadas a las labores educativas, particularmente los cementerios, biblioteca, museo, casa de la cultura, casa central y templo de los lobos, entre otros. En atención a ello las partes establecen las siguientes categorías de funciones:

- a) Categoría A: Trabajadores de dependencias no destinadas a labores educativas;
- b) Categoría B: Asistentes de la educación.

ARTÍCULO 5: Que el Cormudesi, acepta incorporar un listado de 62 trabajadores que no fue presentado por el Sindicato en su presentación de Proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo, de fecha 21 de septiembre del año 2018.

TITULOS III DE LA ESTABILIDAD DEL EMPLEO

ARTÍCULO 6: Las partes acuerdan establecer un mecanismo que permita revisar caso a caso, en un plazo fijo que comprenderá hasta el 15 de marzo del año 2019, y conforme los listados que el sindicato deberá remitir a esta corporación a más tardar el 31 de diciembre del 2018, los casos de los trabajadores que llevan reiteradas renovaciones.

En el caso de los Asistentes de la Educación cuyos contratos individuales finalicen en el mes de diciembre del 2018, tendrán derecho a una indemnización equivalente a dos remuneraciones mensuales, siempre que el trabajador tenga más de seis meses continuos de servicios con la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Iquique.

ARTÍCULO 7: Las partes acuerdan elaborar en un plazo de seis meses un protocolo que determine criterios técnicos, objetivos y básicos para realizar la evaluación de desempeño de cada trabajador.

ARTÍCULO 8: Las partes acuerdan que mientras se encuentre en elaboración el protocolo o reglamento señalado en la cláusula anterior, las evaluaciones de desempeño que se realicen en el periodo intermedio deberán contener el fundamento de cada calificación debiendo estas ser coincidente con el factor evaluado, pudiendo apelar de esta calificación el Trabajador ante la dirección de recursos humanos y relaciones laborales de la “Corporación”.

TITULO IV REMUNERACIONES

ARTÍCULO 9: Cormudesi se obliga a reajustar las remuneraciones ordinarias percibidas por los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo, en un porcentaje igual al 3 % (tres por ciento), a partir del 1 de diciembre del 2018.

Lo anterior, debe entenderse que se aplicará sin perjuicio del reajuste anual que corresponde a cada trabajador, en el porcentaje igual al que indique la ley para el sector público.

ARTÍCULO 10: Los trabajadores tendrán derecho a percibir mensualmente una asignación de experiencia, por cada dos años de servicio en la Corporación, y se devengará automáticamente desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiere cumplido el bienio respectivo.

El monto de la asignación de experiencia se determinará calculando un 2% sobre la remuneración que se indica en el inciso siguiente, por períodos de dos años, con un límite de treinta años.

ARTÍCULO 11: Los Trabajadores afectos al presente contrato colectivo de trabajo tendrán derecho a percibir mensualmente un bono de movilización, ascendente a la suma de \$30.000 (treinta mil pesos), el que será pagado junto a su remuneración mensual

TITULO V REEMPLAZO

ARTÍCULO 12: Los paracentes que se desempeñen en establecimientos educacionales, dependencias o unidades de Cormudesi y que deban realizar además de sus propias funciones, las de algún otro funcionario, recibirán un pago correspondiente a un 34 % del sueldo base en el caso de los auxiliares, y de un 54 % del valor hora de la remuneración para los paracentes.

ARTÍCULO 13: Los auxiliares de servicios menores cubrirán como máximo 1 (un) día a un compañero cuando este con licencia médica. El director del establecimiento, al primer día de saber que el funcionario está enfermo tiene la obligación de pedir un reemplazante para la persona que se encuentra en la situación y no se le obligara al auxiliar a seguir realizando el reemplazo pasado el segundo día.

TITULO VI. DISTRIBUCION DE HORARIOS

ARTÍCULO 14: Los horarios del personal Auxiliar de Servicio que labore en establecimientos educacionales, se distribuirán en jornada de lunes a viernes, contemplando un turno de trabajo para los días sábado, a servir por 1 (un) auxiliar; salvo que se hubieren programado una o más actividades extraordinarias, tales como reforzamientos, ensayos PSU, encuentros deportivos, etc; en que se requiera de mayor personal, en cuyo caso realizarán el turno el día sábado, el número de auxiliares de servicio que la situación amerite a criterio de Cormudesi.

TITULO VII CAPACITACION Y DESARROLLO

ARTÍCULO 15: Los Trabajadores participarán en actividades formativas, las que deberán ser pertinentes a las funciones que ejercen y al desarrollo de sus competencias laborales o que puedan implicar la adquisición de conocimientos y competencias para asumir funciones de mayor responsabilidad dentro del sistema, de conformidad a las categorías señaladas.

Para tal efecto la Corporación destinara un fondo de dinero para financiar la capacitación de al menos 100 trabajadores, destinada a permitir el proceso de capacitación y desarrollo de los Trabajadores adscritos al presente contrato colectivo.

Sin perjuicio del fondo destinado para capacitaciones señalado en el párrafo anterior, la Corporación proporcionara la información y facilidades necesarias para acceder a cursos y becas ofrecidas por distintas entidades. También se compromete a utilizar principalmente el beneficio del 1% que otorga el estado a través de código SENCE, y a programar las capacitaciones en conjunto con el Sindicato.

Cormudesi facilitará y promoverá eventuales convenios entre Sindicatos e Instituciones de Educación Superior, ya sean Universidades, Institutos Técnicos Profesionales, Centros de Formación Técnica, u otros, otorgando las mayores facilidades para el desarrollo de sus trabajadores.

TITULO VIII DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS PERMISOS

ARTÍCULO 16: PERMISOS ADMINISTRATIVOS. Los trabajadores que se adhieran al presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrán derecho a un permiso con goce de remuneraciones de 6 días hábiles, denominado, permiso administrativo, durante el año calendario, pudiendo hacer uso del mismo, como días completos o medios días, y asimismo, de forma continuada o fraccionada, con la anuencia y autorización escrita de Cormudesi, previo visto bueno del jefe directo del Trabajador.

El permiso administrativo deberá solicitarse en forma previa a hacer uso de todo o parte del permiso administrativo, mediante la suscripción de un formulario especialmente confeccionado al efecto, debidamente firmado por el solicitante, el que deberá presentarse con a lo menos 48 horas de antelación, a la fecha del primer día del permiso solicitado, ante el Jefe directo del Trabajador quien lo remitirá al departamento de recurso humanos de la corporación.

En ningún caso este permiso administrativo podrá compensarse en dinero, ni aún en caso de término de la relación laboral, ni podrá tampoco acumularse al período siguiente, por lo

que en evento de que el trabajador no hiciera uso del mismo, dentro del año calendario a que correspondiere, perderá irrevocablemente su derecho a ello.

El trabajador presentara en duplicado el formulario de permiso administrativo quedándose con una copia el trabajador, debiendo ser visado por el jefe del lugar donde se desempeñe el Trabajador, o quien haga las veces de jefe. En caso de negarse el visto bueno a la solicitud de permiso esto deberá ser fundado pudiendo el trabajador apelar de dicha negativa ante el jefe de recursos humanos de Cormudesi.

En ningún caso ni por motivo alguno el jefe directo o quien haga sus veces podrá solicitar al Trabajador que justifique el motivo de la solicitud del permiso administrativo, bastando que el Trabajador señale en el formulario que se realiza la solicitud por "motivos personales".

En aquellas situaciones no previsibles, tales como emergencias u otra situación de fuerza mayor que afectare al Trabajador intempestivamente y que le impidiera asistir a su trabajo, y que le ocurriese en un tiempo inferior al señalado en los párrafos anteriores, podrá solicitar igualmente este permiso, justificando el hecho que motiva la solicitud, la que se realizara ante su jefe directo.

ARTÍCULO 17. OTROS PERMISOS. Tendrán derechos los trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo, además, a los siguientes permisos especiales.

a) A 2 días hábiles de permiso con goce de remuneraciones adicionales al contemplado por el código del trabajo, en el caso de contraer matrimonio o celebrar un acuerdo de unión civil, de conformidad con lo previsto en la ley Nº 20.830, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del matrimonio o del acuerdo de unión civil y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. El trabajador deberá dar aviso a su empleador con treinta días de anticipación y presentar dentro de los treinta días siguientes a la celebración el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil del Servicio de Registro Civil e Identificación.

b) El padre tendrá derecho a 2 días hábiles de permiso con goce de remuneraciones adicionales al contemplado por el código del trabajo en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de forma continua, excluyendo el descanso semanal, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento.

Este permiso también se otorgará al padre que se encuentre en proceso de adopción, y se contará a partir de la notificación de la resolución que otorgue el cuidado personal o acoja la adopción del menor. Este derecho es irrenunciable.

- c) A 2 días hábiles de permiso con goce de remuneraciones adicionales al contemplado por el código del trabajo, en caso de fallecimiento de un hijo y/o cónyuge o conviviente civil del trabajador. Permiso que deberá hacerse efectivo a continuación del permiso contemplado en el código del trabajo (art. 66).
- d) A 2 días hábiles de permiso con goce de remuneraciones adicional al contemplado por el código del trabajo, en caso de fallecimiento de un hijo en gestación y/o tratándose de padre o madre del trabajador. Permiso que deberá hacerse efectivo a continuación del permiso contemplado en el código del trabajo (art. 66), no obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.
- e) A 2 días hábiles de permiso con goce de remuneraciones, adicionales a los contemplados por el código del trabajo, en caso que el trabajador deba rendir su examen de grado conducente a la obtención de su título universitario o técnico profesional. Este permiso deberá solicitarlo el trabajador con una antelación mínima de 3 días, a la fecha en que principie dicho permiso, debiendo en todo caso, acompañar certificado expedido por la respectiva casa de estudios que indique la fecha programada para la rendición del examen en cuestión.
- f) Cormudesi otorgará el resto de la jornada libre, a partir de las 12:00 hrs., a los trabajadores que se adscriben al presente Contrato, el día 24 de diciembre y 31 de diciembre, o el último día hábil anterior a estas fechas en el caso de caer en día sábado o domingo; el último día hábil anterior al 1° de mayo y al 18 de septiembre. Estos permisos se harán extensivo a todos los socios del sindicato independiente del establecimiento, lugar o jornada de trabajo donde se desempeñen. Con la salvedad, que tratándose de labores y servicios que por su condición no puedan paralizarse, deberán efectuarse turnos que procuren un normal funcionamiento del departamento o dependencia, en dicha situación se encuentran los Cementerios N°1 y N°3 de Iquique, entre otros; asimismo, quedarán exceptuados de esta prerrogativa, quienes se desempeñen como serenos o nocheros.

TITULO IX. BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 18: FALLECIMIENTO DEL SOCIO.

- a) Derecho a Nicho: En caso de fallecimiento de un trabajador adscrito al presente contrato colectivo, Cormudesi otorgará para su sepultación, un nicho temporal por 3 años, ubicado entre los niveles 2do. y 4to., en los Cementerios N°1 o N°3 de Iquique. Asimismo, se le eximirá del pago de derecho de sepultación y de traslado, dentro de los cementerios señalados. En caso de que la familia disponga sea sepultado el trabajador, en un nicho

ubicado en 1er. nivel, o en un nicho perpetuo, se otorgará una rebaja de un 50% en el valor del nicho.

b) **Cuota Mortuoria:** Adicionalmente, en caso de fallecimiento de un trabajador adscrito al presente contrato colectivo, *Cormudesi* otorgará 04 cuotas Mortuorias equivalentes a la última remuneración mensual bruta que hubiere percibido el trabajador difunto (30 días), pagadera a la persona que el propio trabajador haya designado como beneficiario de dicha prerrogativa. Para estos efectos, el Sindicato elaborará un Listado de Beneficiarios Cuota Mortuoria, en donde se consignará la individualización de la persona que cada trabajador adscrito al presente contrato colectivo designe como beneficiario; copia de este listado, se entregará y mantendrá en el Departamento de Recursos Humanos de *Cormudesi*. El pago se efectuará al beneficiario del trabajador difunto dentro los 30 días siguientes a la acreditación del hecho del fallecimiento, previa presentación del correspondiente certificado de defunción expedido por el Registro Civil y acreditada su calidad de beneficiario por parte del Sindicato.

ARTÍCULO 19: FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE DEL SOCIO. En caso del fallecimiento del cónyuge o conviviente civil de un trabajador adscrito al presente contrato colectivo, *Cormudesi* otorgará una rebaja de un 50% en el valor de un nicho, ubicado en los Cementerios N°1 y N°3 de Iquique, cuando exista disponibilidad de estos. El restante 50% del valor del nicho podrá ser pagado en cuotas, cuyo número se determinará en su oportunidad en atención a las facultades económicas del trabajador, con la facilidad de que estas puedan ser descontadas por planilla. Asimismo, se le eximirá del pago de derecho de sepultación y de traslado, dentro de los cementerios antes señalados.

ARTÍCULO 20: FALLECIMIENTO DEL HIJO DEL SOCIO. En caso del fallecimiento del hijo de un trabajador adscrito al presente contrato colectivo, *Cormudesi* otorgará una rebaja de un 50% en el valor de un nicho, ubicado en los Cementerios N°1 o N°3 de Iquique, en cuanto exista la posibilidad de estos. El restante 50% del valor del nicho podrá ser pagado en cuotas, cuyo número se determinará en su oportunidad en atención a las facultades económicas del trabajador, con la facilidad de que estas puedan ser descontadas por planilla. Asimismo, se la eximirá del pago de derecho de sepultación y de traslado, dentro de los cementerios antes señalados. Esta prerrogativa operará tratándose del hijo menor de 24 años de edad, y que tenga la calidad de carga familiar del trabajador.

ARTÍCULO 21: SALUD. Cormudesi se compromete, en coordinación con su Departamento de Salud, realizar un examen médico preventivo, una vez al año, en el lugar que determine el Director del Establecimiento Educacional que corresponda.

ARTÍCULO 22: PASAJES AÉREOS. En caso de enfermedad grave debidamente certificada por un médico, Cormudesi entregará 10 pasajes aéreos de ida y vuelta, dentro el año calendario, a otro lugar del territorio nacional, para todos los exámenes, tratamientos o intervenciones quirúrgicas que requiera el trabajador, necesarios para el restablecimiento de su salud.

Los beneficiarios de los pasajes aéreos señalados en el párrafo anterior, serán escogidos por el Sindicato en la forma que éste determine y sus nombres serán comunicados a Cormudesi, formal y expresamente.

ARTÍCULO 23: BONO POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO. Por el nacimiento o adopción legal de un hijo de un trabajador adscrito al presente instrumento colectivo, la Corporación otorgará a este, un Bono por Nacimiento o Adopción de un hijo a Asignación de Natalidad ascendente a la suma de \$60.000.- (sesenta mil pesos), el que pagará conjuntamente con las demás remuneraciones que deba percibir el trabajador, correspondiente al mes subsiguiente a aquel en que ocurre el hecho del nacimiento o se produjere la adopción. El trabajador acreditará el hecho del nacimiento o de la adopción, en su caso, entregando en el Departamento de Personal Cormudesi el Certificado de Nacimiento del menor recién nacido o en su caso la sentencia definitiva que declara la adopción, dentro del plazo de 10 días de ocurrido dicho suceso.

ARTÍCULO 24: BONO POR MATRIMONIO O PACTO DE UNION CIVIL: La Corporación otorgará al trabajador que contrajera matrimonio civil o celebrare un pacto de unión civil, un bono equivalente a de \$60.000.- (sesenta mil pesos); cantidad que le será pagada conjuntamente con las remuneraciones del mes subsiguiente a aquel en que se hubiere producido el hecho del matrimonio. El trabajador acreditará el hecho del matrimonio o el pacto de unión civil, entregando en el Departamento de Personal Cormudesi el Certificado respectivo que lo acredite.

ARTÍCULO 25. BONO DE SUPERACIÓN ACADÉMICA. Cormudesi, durante el mes de abril de cada año, otorgará un bono anual de incentivo académico asociado al avance de cátedras, a todos los trabajadores adscritos al presente instrumento colectivo, que inicien o retomen

una carrera profesional o técnico superior, en una Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Estado.

a) Este Bono Incentivo Académico, será de \$120.000.- (ciento veinte mil pesos) tratándose de una carrera universitaria de a lo menos 8 semestres académicos, y para el caso de aprobación de un mínimo de un 75% de un total de 6 ramos cursados anualmente en el periodo académico el año anterior.

b) Este Bono Incentivo Académico, será de \$110.000.- (ciento diez mil pesos), tratándose de una carrera técnico Superior de a lo menos 5 semestres académicos, y para el caso de aprobación de un mínimo de un 75% de un total de 6 ramos cursados anualmente en el periodo académico el año anterior.

El trabajador acreditará los supuestos que dan lugar al Bono Incentivo Académico, entregando en el Departamento de Personal de Cormudesi el original del correspondiente Certificado de Notas Expedido por la Universidad o Instituto Profesional respectivo.

ARTÍCULO 26. SEGURO DE VIDA PARA LOS CHOFERES Y SERENOS: Cormudesi se compromete a asegurar a los serenos y choferes con un seguro de vida, ya que estos se exponen a los peligros en sus turnos de día y noche.

ARTÍCULO 27: CENA ANIVERSARIO. Cormudesi aportará al Sindicato, la suma de \$6.000.000 (seis millones de pesos), para la realización de la Cena Bailable del Sindicato, la que se efectuará en el mes de junio de cada año, en el lugar, forma y oportunidad que el propio Sindicato determine.

El monto antes señalado, será entregado por Cormudesi, directamente al Sindicato, a más tardar el día 25 de mayo de cada año, debiendo este, rendir cuenta documentada del mismo, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la cena.

TITULO X. BENEFICIO DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL

ARTÍCULO 28: Cormudesi otorgará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo el Beneficio de Sala Cuna y jardín infantil, en los términos contemplados por el Código del Trabajo, con la salvedad de que se continuará otorgando tal beneficio a los menores hasta cumplir los 3 años de edad. Asimismo, y por el mismo plazo, se extenderá el derecho a percibir la asignación de movilización, para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento.

El arancel mínimo que pagará Cormudesi por concepto de sala cuna será de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos) por menor.

Cormudesi, otorgará en caso justificado a las trabajadoras, que tenga a su hijo o hija, que por prescripción médica no puedan asistir a una sala cuna o jardín infantil; reciban como beneficio en dinero la suma máxima de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) para disponer de una persona que cuide al menor en la casa, todo esto respaldado por el informe médico de un profesional.

TITULO XI. RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 29: Cormudesi concederá anualmente a un total de 10 trabajadores que hubieran cumplido 10 o más años de servicio y que se encuentren adscritos al presente contrato colectivo, el derecho a retirarse de la Corporación Municipal, por la causa N°1 del artículo 159 del Código del Trabajo, esto es, mutuo acuerdo de las partes, pagando a cada uno de ellos una indemnización convencional correspondiente a 9 meses de su última remuneración mensual bruta devengada; pudiendo en todo caso Cormudesi, pagar una suma mayor a la señalada, cuando por consideraciones especiales, tales como la antigüedad del trabajador, el monto de su remuneración y la gravedad del impedimento que motive su retiro, lo justifiquen; en ese evento Cormudesi determinará discrecionalmente el mayor monto de la indemnización.

Los 10 trabajadores que hagan uso de este derecho, serán seleccionados por el Sindicato, formal y expresamente, para hacerse efectivo, al mes inmediatamente posterior al otorgamiento del presente beneficio. La indemnización convencional aquí establecida, se pagará al momento del término de la relación contractual y será expresada en el finiquito de trabajo correspondiente.

TITULO XII ENTREGA DE IMPLEMENTACION

ARTÍCULO 30: Cormudesi se obliga a entregar anualmente, dentro de los primeros 10 días del mes de marzo de cada año, a cada trabajador beneficiado con el presente contrato colectivo, ropa de trabajo que requiera el cargo o función que éste desarrolle.

El personal adscrito a este contrato colectivo, tendrá derecho en cada caso, a:

Auxiliares: se les proporcionara Botas de Agua, zapatos de seguridad, 2 pecheras de hule, 2 pantalones y 2 blusas o camisas, 2 poleras, 1 chaqueta impermeable con polar, cortaviento, guantes de cabritilla (mensualmente).

Administrativos, Técnicos y Profesionales de todas las Dependencias: 2 poleras de pique manga corta y larga, 1 chaqueta polar, todo ello una vez al año (adecuadas a la jornada que cada trabajador tenga)

Serenos zapatos de seguridad, linternas con provisión de pilas en forma mensual, 2 pantalones térmico, 1 parca adecuadas para la jornada nocturna en la que se desempeñan.

Cementerio. Se les proporcionara semestralmente, 2 overoles, 2 poleras, gorros o sombreros de protección solar, zapatos de seguridad; mensualmente se les entregara guantes y mascarillas de seguridad.

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del empleador de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°594 del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 31: Cormudesi se compromete a realizar en conjunto con el sindicato, un catastro durante la última semana de marzo o primera del mes de abril del año 2019, mediante el cual se determine con certeza, las carencias que tenga cada establecimiento educacional respecto de sus lugares de trabajo, comedores y vestidores.

TITULO XIII. COMODATO SEDE SINDICAL

ARTÍCULO 32: Cormudesi continuara facilitando al Sindicato N° 1 el uso de la sede sindical que actualmente utiliza. Además, se compromete a entregar un computador, un data y una impresora.

La sede sindical del Sindicato N° 1, podrá servir, asimismo, como sede sindical del Sindicato N° 2 de Cormudesi.

Por último, Cormudesi se compromete a refacciona la reja exterior de la sede sindical.

TITULO XIV. DIA NACIONAL DEL ASISTENTE DE LA EDUCACION

ARTÍCULO 33: El Decreto N°615 de 2.003 del Ministerio de Educación establece el 1° de octubre como “El día del Asistente de la Educación”. Ese día, todos los trabajadores asistentes de la educación adscritos al presente contrato colectivo, asistirán a sus respectivos establecimientos educacionales, desarrollándose las actividades que el sindicato y los trabajadores de cada establecimiento determinen.

Finalizada las actividades programadas por el sindicato, tendrán los trabajadores asistentes de la educación, el resto de la jornada de trabajo libre.

En el caso de que la fecha señalada recayere en día sábado, domingo o feriado se prorrogará la prerrogativa descrita precedentemente, para el día hábil inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 34: PREMIO A FUNCIONARIOS

a) PREMIO AL FUNCIONARIO DEL AÑO.

Cormudesi premiará como “Mejor Funcionario” de cada establecimiento educacional y unidad correspondiente; para estos efectos, otorgará un total de 32 premios de \$ 100.000 (cien mil pesos) cada uno, los que serán distribuidos por el Sindicato, entre los distintos establecimientos educacionales y unidades correspondientes, atendido el número de trabajadores que se desempeñen en estos. Los ganadores del premio en cuestión, se

obtendrán de los trabajadores que obtengan la o las más altas mayorías en la votación secreta que efectúen por sus pares asistentes de la educación, en el respectivo establecimiento educacional; votación que será supervisada por una comisión compuesta por el Director, Inspector General y Delegado del Personal Asistente de la Educación, quienes tendrán también derecho a voto y levantarán un acta de los resultados, con sus firmas responsables; siendo comunicado el resultado respectivo, mediante listado entregado por el Sindicato a Cormudesi a más tardar el 20 de septiembre de cada año.

El Sindicato y Cormudesi acuerdan en establecer la forma que resulte mayormente equitativa la distribución de tales premios entre los distintos establecimientos educacionales, atendido el número de socios que laboren en ellos.

En todo lo no acordado, será el Sindicato quien administre el otorgamiento de estos premios, adoptando las medidas pertinentes y fijando el procedimiento a seguir.

b) PREMIACIÓN A LOS FUNCIONARIOS DE MAYOR ANTIGÜEDAD.

. Cormudesi distinguirá y premiará a todos los funcionarios que cumplan o hayan cumplido 30 años trabajando para esta, con la suma de \$120.000.- (ciento veinte mil pesos).

. Cormudesi distinguirá y premiará a los funcionarios que cumplan o hayan cumplido 25 años trabajando para esta, con la suma de \$100.000.- (Cien mil pesos).

. Cormudesi distinguirá y premiará a los funcionarios que cumplan o hayan cumplido 20 años trabajando para esta, con la suma de \$80.000.- (ochenta mil pesos).

Tratándose de trabajadores asistentes de la educación, que hubieran sido traspasados a partir del 1° de julio de 1.981, se les considerará para el cómputo de años de antigüedad, el tiempo trabajado para la Ilustre Municipalidad de Iquique.

Para efectos de la contabilización de los años de antigüedad se considerará desde el primer contrato de trabajo suscrito por el Trabajador con la Corporación, sin perjuicio de la cantidad de contratos de plazo fijo que este tenga con la Corporación.

El premio se entregará, por única vez, a cada trabajador que cumpla con los requisitos expresados, en la fecha en que se celebre el Día del Asistente de la Educación, sin perjuicio de que el Trabajador premiado no sea asistente de la educación.

TITULO XV. DE LAS VACACIONES

Artículo 35: Durante el periodo de interrupción de clases comprendido entre los meses de Enero y febrero de cada año, por efecto de las vacaciones escolares de verano; se otorgará a los Trabajadores adscritos al presente Contrato Colectivo, que siendo asistentes de la educación se desempeñen en un establecimiento educacional administrado pro Cormudesi, su Feriado anual o vacacional, del que harán uso mediante un sistema de turnos programados por los Directores, Inspectores Generales y Delegados del personal de cada

establecimiento educacional, de acuerdo a las siguientes reglas: Los turnos se programarán en el mes de diciembre del precedente, para desarrollarse desde el 01 de enero y hasta el 23 de febrero de cada año de vigencia del presente contrato colectivo. Se harán turnos en cada establecimiento educacional, tanto de enseñanza media, como de enseñanza básica, de lunes a sábado, para cada semana de que se trate, en 2 turnos diarios de lunes viernes, a servir por un máximo de 2 trabajadores por turno, desde las 08:00 horas a 14:00 horas, y de 14:00 horas a 20:00 horas, y los días sábado, de 08:00 horas a 12:00 horas. Los turnos se determinarán dividiendo el total de días a cubrir (desde el 01 de enero y hasta el 23 de febrero), por el total de trabajadores asistentes de la educación de cada establecimiento educacional. Excepcionalmente, y atendido la menor cantidad de funcionarios que se desempeñan en ciertos establecimientos educacionales, para efectos de la determinación de los turnos, los restablecimientos educacionales denominados Escuela España, el Liceo Elena Duvauchelle Cabezon y el Centro de Capacitación Laboral, realizarán un turno diario de lunes a viernes, a servir por un mínimo de 1 trabajador por turno, desde las 08:00 horas a 14:00 horas. Excepcionalmente, tratándose de los asistentes de la Educación que se desempeñen en la Escuela Flor del Inca (F-81), cumplirán turnos en la referida escuela, de lunes a viernes de 08:00 horas a 16:00 horas, y los sábados de 08:00 horas a 12:00 horas; asimismo, para la determinación de los días a cubrir por los turnos, se considerará personal de apoyo suficiente, a efectos de que puedan hacer uso de su feriado legal en forma íntegra. Si el trabajador a quien le correspondiere hacer un turno determinado, presentare licencia médica, será reemplazado, en el mismo, por el trabajador asignado al turno siguiente; no obstante, inmediatamente de finalizado el periodo de licencia médica, volverá dicho trabajador a ser incluido en el programa de turnos, debiendo servir el turno siguiente en la lista y así sucesivamente. Estarán exceptuados del presente régimen de turnos los técnicos de párvulos que se desempeñen en la Escuela Especial Flor del Inca F-81, y asimismo, los trabajadores asistentes de la educación, que hubieren sido traspasados a partir del 1 de julio de 1981. Durante el periodo de vacaciones escolares de invierno, se efectuarán igualmente turnos, siguiéndose al efecto, las mismas reglas antes enunciadas. Para los efectos de este Contrato, se considerará como periodo de vacaciones escolares de invierno, el que indique anualmente para tal propósito, el Ministerio de Educación, por sí o a través de su Secretaria Regional Ministerial. Será obligación del trabajador, que hiciera uso de sus vacaciones, el firmar el comprobante de feriado respectivo.

Los trabajadores tendrán la facultad de permutar su periodo de turno, si los hechos lo ameritan, y esgrimiendo las justificaciones correspondientes.

Los Turnos que se realizarán durante las vacaciones escolares de verano, se programarán a más tardar la primera semana de diciembre del año precedente, para desarrollarse desde el 1 de enero y hasta el 23 de febrero del año inmediatamente siguiente. Se informará al personal del establecimiento educacional respectivo, en presencia de todos los trabajadores que laboren en dicho lugar, sobre la programación de los turnos que deberán servir. Será obligación del Director de cada establecimiento educacional el confeccionar los mencionados turnos, con la antelación antes referida, pudiendo delegar esta función en el Inspector General correspondiente. De igual forma, se procederá con la programación de los turnos de vacaciones escolares de invierno, la que deberá hacerse e informarse al personal del establecimiento de que se trate, a más tardar la última semana del mes de junio.

TITULO XVI. CHEQUE SINDICAL

ARTÍCULO 36: Cormudesi entregará al Sindicato, el total de los dineros correspondiente al descuento de cuotas sindicales realizado a los socios del Sindicato a más tardar el día 7 del mes siguiente al descuento respectivo.

TITULO XVII. VIGENCIA

ARTÍCULO 37: El presente contrato colectivo de trabajo tendrá una vigencia de dos años y ocho meses, y en consecuencia regirá, desde el 11 de noviembre de 2.018, hasta el día 11 de julio de 2.021.

TITULO XVIII COMPETENCIA

ARTÍCULO 38: Para todos los efectos legales que se deriven del presente Contrato Colectivo las partes fijan domicilio en esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.


TÍTULO XIX. ASIGNACIÓN TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN

ARTÍCULO 39: Cormudesi podría otorgar por única vez, al Sindicato N°1, una asignación de ascendente a la suma única y total de \$500.000.000, (quinientos millones de pesos), monto que será presentado por el Alcalde y Presidente del directorio de Cormudesi, para su aprobación por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Iquique, para el presupuesto municipal del año 2019.

El Sindicato, a su entera voluntad, deja expresa constancia, de que asume como obligación frente a los trabajadores individualizados en el anexo N° 1 quienes son parte de la presente negociación, el dividir entre los mismos conforme los criterios que determinen, la suma antes indicada, en las oportunidades de pago respectiva.

TÍTULO XX. OTRAS DISPOSICIONES

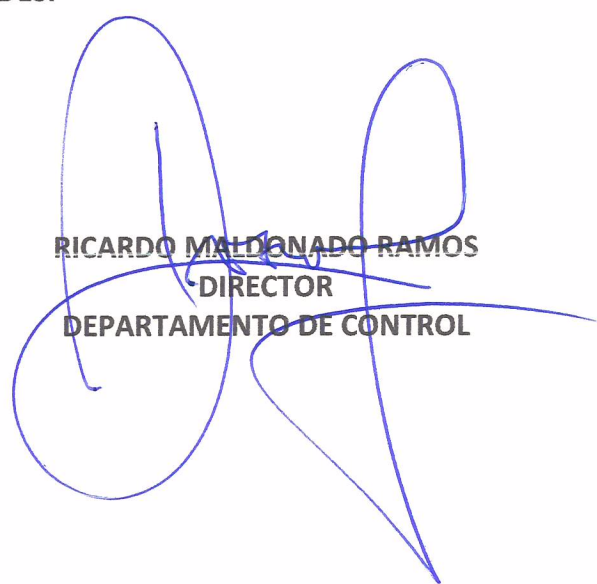
ARTÍCULO 40: El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por las partes, en cinco ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del Sindicato, uno en poder de Cormudesi y remitiéndose los dos restantes a la Inspección Provincial del Trabajo de Iquique.



JENNY NÚÑEZ NÚÑEZ
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE
CORMUDESÍ



KAREN CLAROS FUENTES
DIRECTORA
RRHH Y RELACIONES LABORALES



RICARDO MALDONADO RAMOS
DIRECTOR
DEPARTAMENTO DE CONTROL